



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 900 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **21 AGO. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo signado con CUT N° 29219-2019, presentado por LOS RANCHOS SAC, sobre Adecuación de Licencia de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, a fin de viabilizar la potestad de los administrados para ejercer su derecho el artículo 115° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 006-2017-JUS, consagra el Derecho de petición administrativa; señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, a folio 01, el administrado, **solicitó** la adecuación de la licencia de uso de agua otorgada a su favor contenida en la Resolución Administrativa N° 039-2010-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, respecto del predio con C.C. N° 04411 de 3 ha bajo riego, para aumentar a 8 ha. de área bajo riego.

Que, a través del Memorándum N° 354-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo remitió el procedimiento administrativo a esta Autoridad, para la evaluación y trámite correspondiente.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, en mérito a ello el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 060-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM, indica lo siguiente:

- ✓ El pedido de la administrado no tiene sustento de acreditación de disponibilidad hídrica, por lo que de acuerdo al Memorándum M° 049-2016-ANA-DARH de fecha 09.06.2016 (Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DRAH-ORDA se le comunico a la administrada a través de la Notificación N° 068-2019-ANA-AAA.CO/ALA.TAT, las siguientes observaciones:
 - Desarrollar el anexo N° 7 de la R.J. N° 007-2015-ANA
 - A través de la imagen satelital del Google earth determinar el punto de captación georreferenciados, además deberá sustentar los cálculos de la demanda hídrica de acuerdo a la actividad.
 - Presentar documentos de los literales c) y d) del artículo 7° de la R.J. N° 007-2015-ANA, relacionados a la propiedad o posesión legítima, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada y a la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad correspondiente respectivamente.
- ✓ Deberá demostrar a través de documentos el uso pacífico público y continuo por mas de 5 años del recurso hídrico.
- ✓ El balance hídrico debe guardar relación con los volúmenes de agua que han venido consumiendo de forma pacífica, publica y continua, acreditados en los últimos cinco años con los recibos de pago por tarifa emitidos por el operador hidráulico respectivo.
- ✓ La memoria descriptiva modificada del anexo N° 7 debe ser firmada y sellada por un ingeniero colegiado y habilitado, y contenida en un cd.
- ✓ En ese sentido, el pedido de la administrada debe ser declarado improcedente, en merito al incumplimiento de la subsanación de observaciones efectuadas, pese ha haberle concedido una ampliación mediante la Notificación N° 075-2019-ANA-AAA.CO/ALA.TAT para su cometido, siendo que a la fecha la administrada no ha presentado documento alguno.



Que, efectuada la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal N° 239-2018-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, se precisa lo siguiente:

- ✓ En aras de cautelar el Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad se advierte que la administrada no ha procedido al levantamiento de observaciones contenidas en la Notificación N° 068-2019-ANA-AAA.CO/ALA.TAT y la Notificación N° 075-2019-ANA-AAA.CO/ALA.TAT (ampliación de plazo).
- ✓ Por lo tanto, el pedido de la administrada ser declarado improcedente, por incumplimiento de requisitos establecidos en la R.J. N° 007-2015-ANA.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Adecuación de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 039-2010-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, respecto del predio con C.C. N° 04411, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/Gmmb.

